



Resolución Directoral Nacional N° 073-2009-BNP

Lima, 20 MAR. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO; el presente Recurso de Apelación interpuesto por Dora Velasco Izquierdo, Pedro Gerardo Valencia Porras, Israel Cabrera Cellantes, Julio Camargo Gamarra, Teófilo Teves Bejar, Luisa Hermilia Segovia Zavala, Noemí Luz Salas Bacilio, Jacinto Valencia Porras, Hernán Alejandro Moreno Aguiluz, Jorge Peña Herrera, Alfonso Nicolás Motta Vásquez, Carlos Américo Flores Valencia, Irma García Galloza, José Gerardo Junchaya Bertolotti, Pedro Celestino Arias Suárez, Alejandro Humberto Briche Rivas, Raúl Cabrera León, Luis Isla Espinoza, Oscar Camargo Gamarra, José Mario Fuentes Sirlopú, Leoncio Bautista Saucedo, Antenor Molero Naveros, Leoncio Agapito Gonzáles Gonzáles, Aida Elsa Morán Arce, Ernesto Molero Hurtado, Andrés Jaime López Cabrejos, María del Carmen Matamoros Violela, Alicia Leonor Morin Checa, Antonio Gutiérrez Mamani, Pedro de Alcántara Cruz Picón, Juvenal García La Noire, Felipe Mejía Alegre, Blanca Noemí Silva Bertoli, María Elena Roncagliolo Salas, Rosa Leandra García Genit, Gladys Yolanda Ascencio Chacaltana, Susana Beatriz Garavaglia Greco, Gloria Nelly Zapata Maldonado, Elba Alejandrina Sánchez Cerro Mendoza, Juan Humberto Saavedra Huapaya, Agustín Javier Huapaya Huapaya, Fidel Chumpitaz Huapaya, Nancy Rosalía Gastañeta Caro Vda. de Sovero, Natalia Rayme Escalante de Molero, Eduardo Enrique López Eguren, representado por su Curadora doña Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López, Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López, Berta Vásquez Arevalo de Luccro, Ana María Breña Torres, Pedro Prudencio Surichaqui Porras, Hugo Ignacio Álvarez Mamani, Catalina Hilario Grados Vda. de Cuba, Mercedes Paulet Iturri de Vargas, Hipólito Hilario Mateo, Teodoro Nieto Luján Nieto, Carmen Mercedes Rivera Calderón de Stucchi, María Graciela La Serna Lora de Más, Lucila Esther Valderrama Gonzáles, Aida Herrera Espinoza Vda. de Amat y León, Joel Teodofredo Ramírez Mejía, David Eliud Flores Guayán, Segundo Diómedes Soto Coronel, María Clara Bonilla Rambla de Gaviria, Oswaldo Manuel Tupez Bermejo, Aristides Miguel Pérez Quiroz, Blanca Sofía Alvarado Caballero, Martín Raúl Villagómez Alvarado, representado por Modesto Villagómez Villaverde, Jacoba Maribel Chávez Cabrera, Mariano Contreras Fernández, Carmen Rosa Durand Balarezo de Kolakovic, Luis Edilberto Morales Toledo, Irma Ishiki Ishiki representada por Jorge Yshiki Yshiki, Rosa Saavedra Gamboa de Carhuavilca, Teresa Catalina Rodríguez Otiniano, Estuardo Ferrer Siccha, Isaac Ramón Roldán representado por Bertha Otilia Ramón Roldán, Flori Martha Urbizagastegui Alvarado, representada por Aida Haydee Urbizagastegui Alvarado, Macaria Isidora de Zela Anamaria, María Violeta Ríos Gamarra de San Cristóval, Carlos Alberto Puntriano Figari, Américo Adolfo Noriega Sánchez, Rosario de Zela Anamaria, representada por Macaria Isidora de Zela Anamaria y Edith Nelly Teresa Aliaga Blume en contra de las Resoluciones Directorales N° 038-2007-BNP/OA y 064-2007-BNP/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2004-ED, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 073 -2009-BNP (Cont.)

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales le facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante la solicitud con número de registro N° 04833, los ex -servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, mencionados en el Visto de la presente Resolución, han interpuesto recurso de apelación en contra de las Resoluciones Directorales N° 038-2007-BNP/OA y 064-2007-BNP/OA;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en el recurso presentado, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 19-94-PCM otorga una bonificación especial, a partir del 01 de abril de 1994, entre otros, a los docentes de Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores administrativos del Ministerio de Educación y de sus Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Profesionales de la Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, por su parte, el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga una bonificación especial, a partir del 01 de julio de 1994, a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte de dicho Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7° se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 46-94-EF, N° 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, asimismo, el numeral 7.6) del Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que aprueba los "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias u Conexas", señala en forma expresa que quienes vienen percibiendo la asignación especial otorgada en virtud al Decreto Supremo N° 19-94-PCM no pueden percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, por mandato expreso de su artículo 7°;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad que rige el actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ..."; siendo así que esta Entidad debe acatar lo que la Ley vigente ineludiblemente ha dispuesto;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional surte efectos entre las partes que accionaron en dicho proceso; en tanto, los jueces que ejercen jurisdicción tienen la obligación de acatar las aludidas Sentencias en aplicación del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237,





Resolución Directoral Nacional N° 073-2009-BNP

Que, en consecuencia se concluye que quienes vienen percibiendo la asignación especial por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no tienen derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 217.1) del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 1° del Decreto de Supremo N° 012-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 37-94, se entiende como beneficiario al Servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94; y

De conformidad con el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, Decreto Supremo N° 159-2002-EF que aprueba los “Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias y Conexas”, Decreto de Urgencia N° 37-94, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Dora Velasco Izquierdo, Pedro Gerardo Valencia Porras, Israel Cabrera Collantes, Julio Camargo Gamarra, Teófilo Teves Bejar, Luisa Hermilia Segovia Zavala, Noemí Luz Salas Bacilio, Jacinto Valencia Porras, Hernán Alejandro Moreno Aguiluz, Jorge Peña Herrera, Alfonso Nicolás Motta Vásquez, Carlos Américo Flores Valencia, Irma García Galloza, José Gerardo Junchaya Bertolotti, Pedro Celestino Arias Suárez, Alejandro Humberto Briche Rivas, Raúl Cabrera León, Luis Isla Espinoza, Oscar Camargo Gamarra, José Mario Fuentes Sirlopú, Leoncio Bautista Saucedo, Antenor Molero Naveros, Leoncio Agapito Gonzáles Gonzáles, Aida Elsa Morán Arce, Ernesto Molero Hurtado, Andrés Jaime López Cabrejos, María del Carmen Matamoros Violeta, Alicia Leonor Morin Checa, Antonio Gutiérrez Mamani, Pedro de Alcántara Cruz Picón, Juvenal García La Noire, Felipe Mejía Alegre, Blanca Noemí Silva Bertoli, María Elena Roncagliolo Salas, Rosa Leandra García Genit, Gladys Yolanda Ascencio Chacaltana, Susana Beatriz Garavaglia Greco, Gloria Nelly Zapata Maldonado, Elba Alejandrina Sánchez Cerro Mendoza, Juan Humberto Saavedra Huapaya, Agustín Javier Huapaya Huapaya, Fidel Chumpitaz Huapaya, Nancy Rosalía Gastañeta Caro Vda. de Sovero, Natalia Rayme Escalante de Molero, Eduardo Enrique López Eguren, representado por su Curadora doña Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López, Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López, Berta Vásquez Arévalo de Lucero, Ana María Breña Torres, Pedro Prudencio Surichahui Porras, Hugo Ignacio Álvarez Mamani, Catalina Hilario Grados Vda. de Cuba, Mercedes Paulet Iturri de Vargas, Hipólito Hilario Mateo, Teodoro Nieto Lucero Nieto, Carmen Mercedes Rivera Calderón de Stucchi, María Graciela La Serna Lora de Más, Lucila Esther Valderrama Gonzáles, Aida Herrera Espinoza Vda. de Amat y León, Joel Teodoro Raudrés Mejía, David Eliud Flores Guayán, Segundo Diómedes Soto Coronel, María Clara Boullía Rambla de Gaviria, Oswaldo Manuel Tupez

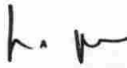


RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 073 -2009-BNP (Cont.)

Bermejo, Aristides Miguel Pérez Quiroz, Blanca Sofia Alvarado Caballero, Martín Raúl Villagómez Alvarado, representado por Modesto Villagómez Villaverde, Jacoba Maribel Chávez Cabrera, Mariano Contreras Fernández, Carmen Rosa Durand Bararezo de Kojakovic, Luis Edilberto Morales Toledo, Irma Ishiki Ishiki representada por Jorge Yshiki Yshiki, Rosa Saavedra Gamboa de Carhuavilca, Teresa Catalina Rodríguez Otiniano, Estuardo Ferrer Siccha, Isaac Ramón Roldán representado por Bertha Otilia Ramón Roldán, Flori Martha Urbizagastegui Alvarado, representada por Aida Haydee Urbizagastegui Alvarado, Macaria Isidora de Zela Anamaría, María Violeta Ríos Gamarra de San Cristóval, Carlos Alberto Puntriano Figari, Américo Adolfo Noriega Sánchez, Rosario de Zela Anamaría, representada por Macaria Isidora de Zela Anamaría y Edith Nelly Teresa Aliaga Blume en contra de las Resoluciones Directorales N° 038-2007-BNP/OA y 064-2007-BNP/OA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




LUICO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú